

## RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:

ILP-2019-0005

**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.** En la Ciudad de San Salvador, a las dos horas con quince minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve.

### I. CONSIDERANDOS:

- El día veintidós de septiembre del presente año, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía Sistema de Gestión de Solicitudes por el señor [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED], portadora de su DUI número [REDACTED] en su calidad de persona natural; quien solicitó la información que se detalla a continuación:

1. Hojas de Vida y atestados de los titulares, jefaturas, responsables y quienes tienen facultad de decisión en los cargos especificados en el organigrama de esta institución, además de los honorarios desglosados y nombre específico del cargo que ocupan: <http://www.ilp.gob.sv/estructura-organizativa/>

- Con base en las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la (el) solicitante de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la (el) solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

### II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

En la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 4 literal a), menciona el principio de Máxima publicidad, en el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresas por la Ley.



INSTITUTO DE  
LEGALIZACIÓN  
DE LA PROPIEDAD

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de brindarle la información pertinente se procedió a requerirle a la Gerencia Administrativa Financiera, la información solicitada por el peticionario con fecha veintitrés de septiembre del año en curso.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 lit. d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

#### RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Las hojas de vida están publicadas en el Portal de Transparencia, por lo cual se brindará el enlace como referencia.
- c) Entréguese la información al peticionario.
- d) Dese respuesta en el plazo legal que no excede de los diez días hábiles que establece la LAIP.
- e) Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.



Lic. MARIAM SOFÍA ALFARO ZABLAH

Oficial de Información

ILP